

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la tácita desestimación por el excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial de alzada formulada en 10 de marzo de 1984 contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local recaída en expediente de viudedad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 27 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por doña Valeriana Martínez Hernando contra la resolución de 15 de febrero de 1984 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se fijaban las prestaciones inherentes a la pensión de viudedad a favor de aquella, así como contra la desestimación inicialmente presunta, por silencio, y más tarde de modo expreso, por resolución del Ministerio de Administración Territorial de 28 de enero de 1985 del recurso de alzada deducido frente aquella resolución; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

9394

ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente García Ramos.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente García Ramos, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio del Interior de 13 de octubre de 1978, que desestimó el recurso de alzada frente a la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre pensión de jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 5 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente García Ramos representado ante esta Sala por el Procurador don Miguel Onorato Gordillo, contra la resolución del Ministerio del Interior, Subsecretaría, de 13 de octubre de 1978, que desestimó el recurso de alzada frente a la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que fijó pensión de jubilación, debemos confirmar y confirmamos por ser conformes a derechos, las resoluciones impugnadas; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

9395

ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Nacional de Secretario, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Nacional de Secretario, Interventores y Depositarios de Administración Local, como demandante, y como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, sobre prestación de los servicios de asistencia sanitaria al personal integrado en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, contra el Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) por el que se regula la prestación de la asistencia sanitaria para el personal protegido por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, el cual debemos declarar y declaramos ajustado a derecho; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

9396

ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Cantero Llorente y por el Letrado del Estado.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don José Cantero Llorente y por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra sentencia dictada por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 22 de marzo de 1986, sobre sanción de destitución pura y simple del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 22 de marzo de 1986 por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimando parcialmente el promovido por don José Cantero Llorente, contra la misma sentencia, debemos revocar y revocamos ésta en cuanto a la sanción impuesta a dicho recurrente, que se sustituye por la de veinte días de suspensión en el cargo, confirmándola en todo lo demás, sin hacer expresa mención de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

9397

ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Bueno Esparza.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Bueno Esparza, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 15 de julio de 1983, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre aplicación del coeficiente 4,5 para fijar el haber regulador de la pensión de jubilación, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 27 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: